



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 077-2024-MDLP-ALC

Las Piedras, 26 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

VISTO:

La Opinión legal N° 0107-2024-MDLP-PAPET, de fecha 23 de febrero del 2024, Informe N° 065-2023-MDLP-ORH/JIB, de fecha 22 de febrero del 2024, Informe N° 039-2024-MDLP-OGPP/YJVS, de fecha 20 de febrero del 2024, Informe N° 062-2023-MDLP-ORH/JIB, de fecha 20 de febrero del 2024, MEMORANDO N° 097-2024-GM-MDLP, de fecha 19 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que es atribución del Alcalde los siguientes; Numeral 6.- **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, en concordancia a las Leyes y Ordenanzas"**, y Numeral 17.- **"Designar y cesar al Gerente Municipal, y a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza...(...)"**.

Que, por su parte, el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo, menciona que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, señala que, a partir de la entrada en vigencia de la misma, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley.

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, norma que contenía la prohibición de contratar personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057. Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha mantenido la vigencia de la Única Disposición Modificatoria de la Ley N° 31131, norma que entre otros modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes términos:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



"El Contrato Administrativo de Servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia".

Que, en ese sentido, estando a la exclusión del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del Ordenamiento Jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades: a) A plazo indeterminado; y b) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia).

Que, asimismo, en el Decreto Legislativo N° 1057 se constituyó una modalidad especial de contratación laboral privativa del estado, con carácter transitorio y no sujeta a las normas de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; cuyo procedimiento, para la celebración de los contratos administrativos de servicios, se basa previamente en el requerimiento del servicio, la disponibilidad presupuestaria, y la realización obligatoria de concurso público el cual incluye etapas de; 1) Preparatoria, 2) Convocatoria, 3) Selección y 4) Suscripción y Registro de Contrato, las mismas que están a cargo de un Comité de Evaluación y Selección.

Que, al respecto se tiene que, a través del MEMORANDO N° 097-2024-GM-MDLP, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de las Piedras, en sujeción a la necesidad Institucional para garantizar la operatividad de los Órganos y/o Unidades Orgánicas, dispone previa determinación de su viabilidad, se realice las acciones administrativas pertinentes para la cobertura temporal de Once (11) cargos bajo el RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (RECAS).

Que, es así que, mediante Informe N° 065-2024-MDLP-ORH/JIB, de fecha 22 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señala que en concordancia al procedimiento de contratación establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, y demás normativas conexas, corresponde conformar el Comité Evaluador del proceso de selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativas de Servicios, correspondiente a la primera convocatoria CAS 2024 de la Municipalidad Distrital de las Piedras, toda vez que, se cuenta con disponibilidad Presupuestal, conforme se observa en el INFORME N° 039-2024-MDLP-OGPP/YJVS, de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Que, en ese orden de ideas, mediante Opinión Legal N° 0107-2024-MDLP-PAPET, de fecha 23 de febrero de 2024, el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye favorablemente respecto a la conformación del Comité de Evaluación y Selección, encargada de la conducción del procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, por estar acorde a la normatividad vigente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los incisos 6 y 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR LA COMISIÓN EVALUADORA para conducir el proceso de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios CAS -2024 de la Municipalidad Distrital de las Piedras; comisión que estará conformada de la siguiente manera;

MIEMBROS TITULARES			
ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FUNCIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO
01	LIC. ADM. WILSON SIMÓN PACHECO PEREZ	GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
02	BACH. ADM. JHOMNEIL IZQUIERDO BONIFACIO	JEFE DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS	SECRETARIO
03	ABOG. PAUL ADEMIR PERCY ESPINOZA TORRES	ASESOR LEGAL	MIEMBRO

MIEMBROS SUPLENTE			
ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FUNCIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO
01	ING. CIV. REINERIO CHINO YUCA	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA	PRESIDENTE
02	TEC. CONT. AGUSTIN LAURENTE LOAYZA	JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA	SECRETARIO
03	ING. AGRON. FAVIO ALAN MESTANZA VILLARROEL	GERENTE (E) DE DESARROLLO ECONÓMICO	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo contrario a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Comisión Evaluadora dirija conforme Ley, el desarrollo del proceso de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, debiendo elaborar las bases y el cronograma correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, a los funcionarios designados precedentemente para que procedan conforme a sus legales atribuciones y dentro de los plazos de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del texto íntegro de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

 ALCALDE

C.e
INTERESADO
GM.
ALC/RMCE
SG/MQT
ARCHIVO